

REPUBLICA DEL PERÚ



SUNAT

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 106-2014-SUNAT/800010**

**APROBACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA
CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ALQUILER DE TERRENO PARA UBICACIÓN
DEL PUESTO MÓVIL DE CONTROL DEL PIP 297777"**

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTOS:

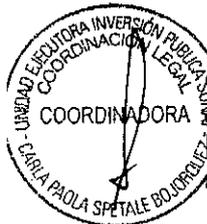
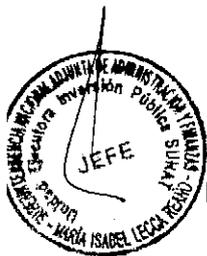
El Informe N° 113-2014-SUNAT/800013 de la Coordinación Administrativa y Financiera y el Informe Legal N° 92- 2014-SUNAT/800011 de la Coordinación Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Estratégico Institucional de la SUNAT (PEI) 2012 – 2016 vigente, tiene como Objetivo Estratégico (OE-7); *"Reducir el tráfico ilícito de insumo químico y productos fiscalizados (IQBF) y la minería ilegal"*, y a su vez contempla como Objetivo Estratégico Específico (OEE19), *"Implementar las medidas para el registro, control y fiscalización de los bienes fiscalizados y desarrollar la infraestructura necesaria"*;

Que, mediante Memorándum N° 148-2014-SUNAT/800012 la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos informa a la Coordinación Administrativa y Financiera del registro de modificación en la fase de inversión del Proyecto: "Instalación de Puestos Móviles de Control del Transporte de bienes fiscalizados en la Ruta Fiscal: La Oroya – Huánuco – Tingo María - Pucallpa hacia el valle del Alto Huallaga", con Código SNIP N° 297777, en adelante el "Puestos Móviles de Control";

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2014-SUNAT/100060 el Programa de Mejora de Control de los Bienes usados en la fabricación de las drogas ilícitas y en la minería ilegal, manifiesta la necesidad de alquilar un terreno de propiedad privada (único en sus características y sin sustitutos) para la instalación de los Puestos Móviles de



Control, en el terreno ubicado en la Carretera Central – Km 16 (Tingo María – Huánuco), en la localidad de “Las Palmas”, en el distrito de Mariano Damaso Beraún de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, sustentando que dicho terreno debido a sus características, geografía y acceso es una ubicación estratégica para el control y fiscalización de los insumos químicos, por lo cual no admitiría sustituto;

Que, mediante Memorándum N° 065-2014-SUNAT/100060 el Programa de Mejora de Control de los Bienes usados en la fabricación de las drogas ilícitas y en la minería ilegal remite a la Coordinación Administrativa y Financiera los Términos de Referencia para el servicio de alquiler de terreno para los Puestos Móviles de Control;

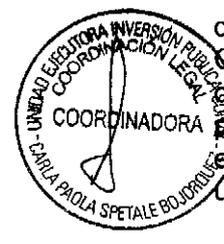
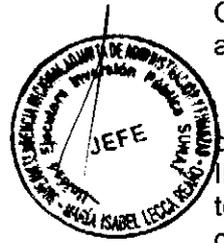
Que, mediante Informe N° 113-2014-SUNAT/800013, la Coordinación Administrativa y Financiera, emite opinión técnica señalando que existe y concurren los requisitos para proceder a la exoneración del proceso de selección para contratar el servicio de alquiler de terreno para ubicación de los Puestos Móviles de Control, por un monto total de S/. 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 nuevos soles), por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, ya que el terreno antes citado, es el único que cumple con las características técnicas requeridas por el área usuaria para realizar un adecuado control del transporte de insumos químicos y bienes fiscalizados en la Ruta Fiscal: La Oroya - Huánuco – Tingo María - Pucallpa hacia el valle del Alto Huallaga, añadiendo que además cuenta con la certificación presupuestal N° 0000000133;

Que, a través de Resolución Jefatural N° 103-2014-SUNAT/800010 del 22 de diciembre de 2014 se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2014 de Inversión Pública SUNAT, en la cual se incluyó el proceso N° 93 “Servicio de Alquiler de terreno para ubicación de Puesto Móvil de Control – PIP 297777”, con un valor estimado de S/. 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 nuevos soles);

Que, por su parte la Coordinación Legal con Informe N° 92-2014-SUNAT/800011 que forma parte integrante de la presente Resolución, señala que la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, ha previsto que cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas relacionadas con la protección de derechos se ha establecido la exclusividad del proveedor, las Entidades pueden exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección;

Que, en tal sentido, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, se encuentra acreditada que existe una necesidad por parte de la Entidad de exonerarse del proceso de selección para contratar el servicio de alquiler del terreno ubicado en la Carretera Central – Km 16 (Tingo María – Huánuco), en la localidad de “Las Palmas”, en el distrito de Mariano Damaso Beraún de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, de propiedad del señor Víctor Hugo Cielo Acosta, por la causal prevista en el inciso e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto a la competencia funcional para la aprobación de exoneraciones, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad no podrá delegar la aprobación de exoneraciones siendo que de conformidad al literal i) del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT el Jefe de la Unidad



Ejecutora ejerce las funciones previstas en la normativa de Contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad;

De conformidad con la Resolución de Superintendencia N° 010-2010-SUNAT, modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013-SUNAT y en atención a la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 136-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Exoneración del proceso de selección correspondiente por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, para la contratación del Servicio de alquiler de terreno para ubicación de Puestos Móviles de Control del Transporte de bienes fiscalizados en la Ruta Fiscal: La Oroya – Huánuco – Tingo María - Pucallpa hacia el valle del Alto Huallaga, con Código SNIP N° 297777", por el periodo de seis (6) meses, a ser brindado el señor Víctor Hugo Cielo Acosta.

Segundo.- El valor referencial asciende a la suma de S/. 30,000.00 (Treinta mil y 000 nuevos soles), incluido los impuestos de Ley.

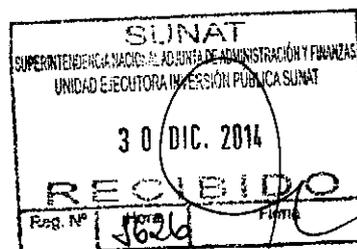
Tercero.- Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera proceder a la contratación de conformidad al inciso e) del artículo 20 y artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los artículos 131, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento; debiendo proceder a remitir copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República y publicar la misma en el SEACE, sin perjuicio de las demás obligaciones que se detallan en la normativa precitada.

Regístrese y Comuníquese.



MARIA ISABEL LECCA REAÑO
Jefa de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORME LEGAL N° 92-2014-SUNAT/800011



I. MATERIA:

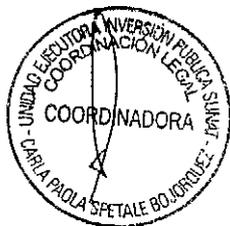
EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ALQUILER DE TERRENO PARA UBICACIÓN DE PUESTOS MÓVILES DE CONTROL DEL PIP 297777"

II. ANTECEDENTES:

1. La Dirección Nacional de Presupuesto Público mediante Oficio N° 326-2009EF/76.16, autorizó la creación de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT, formalizándose su creación por Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT del 15 de enero de 2010, de conformidad a la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera.
2. La Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT (en adelante UEIPS), fue creada con el objeto de iniciar, planificar, ejecutar, dirigir, supervisar y cerrar la fase de inversión de los proyectos de inversión pública de la SUNAT.
3. Mediante Resolución Jefatural N° 02-2014-IP/SUNAT del 10 de enero de 2014, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT, correspondiente al año de 2014, habiéndose aprobado mediante Resolución Jefatural N° 103-2014-SUNAT/800010 la séptima modificación del PAC 2014, que incluye con número de referencia 93, el proceso correspondiente al "Servicio de Alquiler de terreno para ubicación de Puesto Móvil de Control – PIP 297777" con un valor estimado de S/. 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 nuevos soles).
4. Con Informe N° 113-2014-SUNAT/800013 la Coordinación Administrativa y Financiera, sustenta la exoneración del proceso de selección para contratar el "Servicio de alquiler de terreno para ubicación de Puestos Móviles de Control del Transporte de bienes fiscalizados en la Ruta Fiscal: La Oroya – Huánuco – Tingo María - Pucallpa hacia el valle del Alto Huallaga", con Código SNIP N° 297777, por el periodo de seis (6) meses, y por un valor referencial de S/. 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 nuevos soles), bajo la causal de exoneración de proceso de selección contemplada en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 131° de su Reglamento "proveedor único que no admiten sustitutos", de acuerdo a lo siguiente:
5. Para sustentar la necesidad de requerimiento del servicio de alquiler la Coordinación Administrativa y Financiera señala lo siguiente:

"(...)

2.1. El Programa de Mejora de Control de los Bienes usados en la fabricación de las drogas ilícitas y en la minería ilegal, mediante Informe N° 006-2014-SUNAT/100060 de fecha 23.10.2014, manifiesta que se requiere alquilar inmuebles (áreas y/o terrenos) de propiedad privada (únicos en sus características y sin sustitutos), indispensables para la **Instalación de los Puestos de Control del Transporte de bienes fiscalizados en las rutas fiscales hacia el VRAEM y Huallaga**, de los proyectos aprobados con código SNIP N° 283720



(VRAEM Norte), 283713 (VRAEM Sur) y 297777 (Alto Huallaga). Los antecedentes que obran en el expediente permiten determinar que, la Entidad tiene la necesidad de contratar el servicio de alquiler en las ubicaciones que han sido precisadas en el Memorandum Electrónico N° 00058-2014-100060, por el Programa de Mejora de Control de los Bienes usados en la fabricación de las drogas ilícitas, y que se detallan a continuación:

- En la Ruta Fiscal: La Oroya – Huánuco – Tingo María – Pucallpa (Alto Huallaga), se considera prioritario el control y se identifica un espacio disponible y adecuado en la localidad de “Las Palmas” a 17.5 km de la ciudad de Tingo María en la provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, terreno ubicado al margen derecho (...).

6. Asimismo, para sustentar la necesidad de exonerarse del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de alquiler de determinado bien dicha Coordinación señala:

“(...)

2.2. El Informe Técnico N° 009-2014-SUNAT/100060 que sustenta la exoneración señaló en sus apartados 3.4 y 4.2 lo siguiente:

- a) En la Ruta Fiscal: La Oroya - Huánuco – Tingo María - Pucallpa hacia el valle del Alto Huallaga, se identificó el siguiente espacio disponible y adecuado, un inmueble (área o terreno) ubicado en la Carretera Central – Km 16 (Tingo María – Huánuco), en la localidad de “Las Palmas”, en el distrito de Mariano Damaso Beraún de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, cuyo propietario es el Sr. Victor Hugo Cielo Acosta; este terreno debido a sus características, geografía y acceso es una ubicación estratégica para el control y fiscalización de insumos químicos.
- b) Se recomienda el alquiler del terreno mencionado (...), el mismo que cumple con las características técnicas para realizar un adecuado control del transporte de insumos químicos y bienes fiscalizados en la ruta fiscal: La Oroya - Huánuco – Tingo María - Pucallpa hacia el valle del Alto Huallaga (...)

7. Para sustentar las características que debe contar el local para cubrir las necesidades de la Entidad se señala lo siguiente:

“(...)

2.3. El Programa de Mejora de Control de los Bienes usados en la fabricación de las drogas ilícitas y en la minería ilegal, mediante Memorandum N° 065-2014-SUNAT/100060 de fecha 16 de diciembre de 2014 remite a la Coordinación Administrativa y Financiera los Términos de Referencia del servicio objeto del proceso de selección “Servicio de Alquiler de terreno para ubicación de Puesto Móvil de Control – PIP 297777”, por un período de seis (06) meses, de acuerdo con lo establecido en la Ficha PIP del referido proyecto (...).

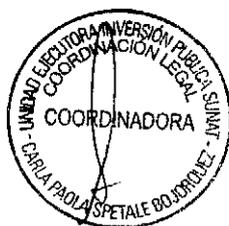
8. Para sustentar el estudio de mercado se señala lo siguiente:

“(...)

1.5. Considerando el requerimiento presentado, la Coordinación Administrativa y Financiera inició las coordinaciones para elaborar el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado, mediante el cual se corroboró que el único proveedor para prestar el servicio de alquiler de terreno para ubicación de Puesto Móvil de Control – PIP 297777 es el Sr. Víctor Hugo Cielo Acosta. El mismo Estudio concluye que se ha configurado la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos y determina que el Valor Referencial es de S/30,000.00 Nuevos Soles (...).

9. Para sustentar la disponibilidad de recursos señaló lo siguiente:

“(...)



2.6. La Coordinación Administrativa y Financiera mediante certificación de crédito presupuestario ha otorgado la cobertura presupuestal por un monto total de S/.342,590.00 (Trescientos cuarenta y dos mil quinientos noventa con 00/100 Nuevos Soles), con lo que se cumple el requisito de contar con disponibilidad presupuestal, que exige la Ley (...).

10. En lo que respecta a los aspectos legales, que sustentan la exoneración de proceso de selección, la Coordinación Administrativa y Financiera, manifiesta lo siguiente:

"(...)

2.3. El artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que están exonerados de procesos de selección las contrataciones que se realicen: **"e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos o cuando por razones técnicas relacionadas con la protección de derechos se ha establecido la exclusividad del proveedor..."**, situación que guarda correspondencia con el servicio de alquiler antes referido, ya que el inmueble del Sr. Víctor Hugo Cielo Acosta es el único que cumple con las características técnicas requeridas por el área usuaria para realizar un adecuado control del transporte de insumos químicos y bienes fiscalizados en la ruta fiscal: La Oroya - Huánuco – Tingo María - Pucallpa hacia el valle del Alto Huallaga; asimismo el primer párrafo del artículo 131° del reglamento establece **"En los casos que no existan bienes y servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente"**, condición que se cumple en el presente caso, resultando de aplicación lo establecido en los citados textos normativos, en función a las consideraciones señaladas en el Informe Técnico N° 009-2014-SUNAT/100060 del Programa de Mejora de Control de los Bienes usados en la fabricación de las drogas ilícitas y en la minería ilegal (área usuaria), que además son compatibles con lo determinado mediante el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado.



2.4. De esta forma, conforme a lo expresado en los numerales precedentes, se configura en el presente caso, la existencia y concurrencia de los requisitos, para proceder a la exoneración del proceso de selección para contratar servicio de alquiler de terreno para ubicación de Puesto Móvil de Control – PIP 297777, por un monto total de S/.30,000.00 Nuevos Soles, por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos.

III. BASE LEGAL Y ANÁLISIS:

11. Para evaluar la solicitud de exoneración del proceso de selección para contratar el servicio de alquiler de terreno para ubicación de Puesto Móvil de Control del PIP 297777, resulta imprescindible verificar si se cumplen con las dos situaciones ineludibles previstas en la causal de exoneración establecidas en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado: 1) que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad y 2) que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio.

Bajo dicho contexto y analizado el marco legal aplicable, la Coordinadora Administrativa y Financiera respecto a acreditar la existencia de un solo bien o servicio que reúna las características requeridas por la Entidad (área usuaria) sustenta lo siguiente:

"(...) Los antecedentes que obran en el expediente permiten determinar que, la Entidad tiene la necesidad de contratar el servicio de alquiler en las ubicaciones que han sido precisadas en el Memorandum Electrónico N° 00058-2014-100060, por el Programa de Mejora de Control de los Bienes usados en la fabricación de las drogas ilícitas, y que se detallan a continuación:

- En la Ruta Fiscal: La Oroya – Huánuco – Tingo María – Pucallpa (Alto Huallaga), se considera prioritario el control y se identifica un espacio disponible y adecuado en la localidad de “Las Palmas” a 17.5 km de la ciudad de Tingo María en la provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, terreno ubicado al margen derecho (...).”

12. El citado Memorandum Electrónico N° 00058-2014-100060 del 30 de setiembre de 2014, entre otros aspectos de importancia, señala para el caso en particular lo siguiente:

“(...) Se considera prioritario el control en la ruta fiscal: La Oroya – Huánuco – Tingo María – Pucallpa, identificándose como espacio disponible y adecuado el terreno está ubicado en la localidad “Las Palmas” a 17.5 Km. de la ciudad de Tingo María, en el distrito de Mariano Dámaso Beraún de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, y ii) La ubicación del Puesto de Control es estratégica, única y serán de carácter temporal para el control de insumos químicos y bienes fiscalizados que pueden ser utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y la minería ilegal en la zona de Alto Huallaga. Asimismo es una ubicación en zona no urbana y situada al margen derecho de la carretera, lo que permitirá controlar el acceso de los vehículos a los valles cocaleros. Del mismo modo cuenta con un amplio patio de maniobras que permitirá la operación del scanner de detección de insumos químicos y disponer de zonas para inmovilización de vehículos”.

13. Asimismo, la citada Coordinación Administrativa y Financiera, refiere que según el Informe Técnico N° 009-2014-SUNAT/100060, *“(...) En la Ruta Fiscal: La Oroya - Huánuco – Tingo María - Pucallpa hacia el valle del Alto Huallaga, se identificó el siguiente espacio disponible y adecuado, un inmueble (área o terreno) ubicado en la Carretera Central – Km 16 (Tingo María – Huánuco), en la localidad de “Las Palmas”, en el distrito de Mariano Damaso Beraún de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, cuyo propietario es el Sr. Víctor Hugo Cielo Acosta; este terreno debido a sus características, geografía y acceso es una ubicación estratégica para el control y fiscalización de insumos químicos”.*

14. En lo que respecta, a que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio, para que proceda la causal contenida en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Coordinación Administrativa y Financiera en el numeral 1.5 del Informe N° 113-2014-SUNAT/800013, señaló que *“Considerando el requerimiento presentado, la Coordinación Administrativa y Financiera inició las coordinaciones para elaborar el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado, mediante el cual se corroboró que el único proveedor para prestar el servicio de alquiler de terreno para ubicación de Puesto Móvil de Control – PIP 297777 es el Sr. Víctor Hugo Cielo Acosta. El mismo Estudio concluye que se ha configurado la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos y determina que el Valor Referencial es de S/.30,000.00 Nuevo Soles.*



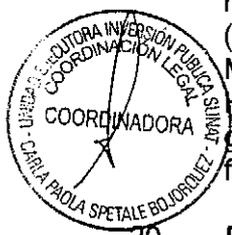
Por lo que concluye lo siguiente:

IV. Conclusiones

- 3.1. Al estar programado en Plan Anual de Contrataciones de la SUNAT para el año 2014, el servicio de “alquiler de terreno para ubicación de Puesto Móvil de Control – PIP 297777”, registrado con número de referencia N° 93, es procedente su convocatoria en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2. El presente caso satisface los requisitos de ley que configuran la aplicación de la causal de exoneración de proceso de selección establecida en los artículos 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y 131° de su Reglamento “Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos”.
15. En virtud de lo señalado en los numerales anteriores, se aprecia que la Coordinación Administrativa y Financiera ha sustentado de acuerdo a sus competencias, la exoneración del proceso de selección para contratar el servicio de alquiler de terreno para ubicación de Puesto Móvil de Control del PIP 297777, por el periodo de seis (6) meses y por un valor referencial de S/. 30,000.00, al

haber indicando que se cuenta con un único bien que cumple con las características técnicas requeridas por el área usuaria para su alquiler, conforme lo determinado en el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado N° 48-2014-SUNAT/800013-PAC, con lo cual, el área administrativa ha sustentado los hechos que verifican la configuración de la causal de exoneración prevista en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 131 del Reglamento de la referida Ley.

16. Al respecto el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: *“Cuando exista un proveedor único de bienes y servicios que no admitan sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido al exclusividad del proveedor”*.
17. Asimismo, el primer párrafo del artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“En los casos en que no exista bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente”*.
18. Según se advierte de los dispositivos legales antes glosados, se entenderá que es pasible de exoneración de proceso de selección cuando: i) solo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características técnicas solicitadas por la Entidad, y ii) que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio.
19. Como se puede apreciar, resulta aplicable en el presente caso lo establecido en los citados textos normativos, toda vez que atendiendo al requerimiento técnico efectuado, y como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se ha determinado que sólo el terreno ubicado en la Carretera Central – Km 16 (Tingo María – Huánuco), en la localidad de “Las Palmas”, en el distrito de Mariano Damaso Beraún de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, cumple con los términos de referencia, debido a sus características, geografía y acceso, que determinan una ubicación estratégica para el control y fiscalización de insumos químicos.
20. Por consiguiente, la convocatoria de un proceso de selección no resultaría pertinente puesto que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado ha determinado que solo existe en el mercado un terreno que reúne las características técnicas requeridas por la Entidad para satisfacer sus necesidades y existe un único proveedor que lo ofrece, por lo que correspondería aplicar el procedimiento establecido para exonerarse de proceso de selección bajo la causal del proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, contemplada en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado.
21. Adicionalmente, la Coordinación Administrativa y Financiera ha señalado que se cuenta con la debida disponibilidad presupuestal a fin de proceder con la contratación cuya exoneración se solicita, en concordancia con el valor referencial establecido por la Entidad, considerando el tiempo que se requiere el servicio



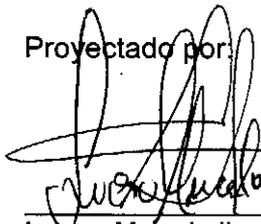
III. CONCLUSIONES:

Se cuenta con el sustento técnico y legal que justifican la procedencia y necesidad de contratación del referido servicio de alquiler mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, bajo la causal del proveedor único de

bienes o servicios que no admiten sustitutos, contemplada en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado.

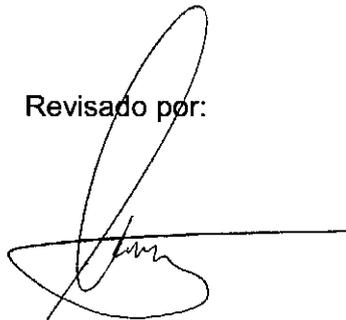
Lima, 30 de diciembre de 2014.

Proyectado por:



Lubero Macedo Iberico
Profesional Legal
INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT

Revisado por:



.....
CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
Coordinadora Legal
UNIDAD EJECUTORA INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT